

**MODELO 3221 IDENTIFICADOR ÚNICO DE DEPÓSITO: 46030-20190001681-431** 

FORMULARIO DE CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO FINANCIACIÓN COMPRA INMUEBLES A SERVIHABITAT / BUILDINGCENTER / GEDAI UNA SOLA FINCA ACABADA CUOTA CONSTANTE INTERES VARIABLE EURIBOR OFICIAL-IRPH SIN CONVERSIÓN

# **CLÁUSULAS FINANCIERAS**

# [SI NO Indicador más de un prestatario] PACTO PRIMERO. Capital del préstamo

La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de euros (euros).
La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la/s finca/s que en esta escritura se nipoteca/can.
SI Indicador más de un prestatario] PACTO PRIMERO. Capital del préstamo
La PARTE DEUDORA recibe de CaixaBank, en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de euros (euros).
Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura.  La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la/s finca/s que en esta escritura se

## PACTO SEGUNDO. Amortización .

Esta cláusula tiene carácter esencial. Regula cómo y cuándo deberá la PARTE DEUDORA devolver el capital e intereses del préstamo que son parte fundamental de la carga económica del contrato.

A) Vencimiento final y devolución del préstamo.

El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto.
La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, el primer día del periodo siguiente al que correspondan.
[SI Flexibilidad en Plazos es con Sin Flexibilidad]  B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.
La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día
No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.
C) Importe de las cuotas mixtas.
El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. Fórmula aritmética número 3 en el caso de existir disposición en cuenta especial y curso de entregas.
Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable.
[SI Flexibilidad en Plazos es con Modificación número cuotas amortización pendientes] B) Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta.
La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día  () y la última el día  () salvo el supuesto regulado al final de este epígrafe en que la fecha de pago de la última cuota mixta no podrá ir más allá del día).
La PARTE DEUDORA y CaixaBank podrán excepcionalmente acordar la introducción de nuevos períodos de pago exclusivamente de intereses en número no superior a durante toda la vida del préstamo. En todo caso, la introducción de dichos nuevos periodos de pago requerirá del consentimiento expreso y por escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un derecho a su concesión.

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas, si bien tales cuotas se verán reducidas en un número igual al de los referidos períodos de interés introducidos, sin que, por tanto, en ningún caso se vea alterada la fecha de vencimiento final del préstamo, es decir, la fecha en que deberá ser satisfecha la última cuota mixta pactada.

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

#### C) Importe de las cuotas mixtas.

derecho a su concesión.

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. Fórmula aritmética número 3 en el caso de existir disposición en cuenta especial y curso de entregas.

Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable.

La introducción de dichos períodos de pago implicará la interrupción en el pago de las cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, dando comienzo en su lugar el pago de las nuevas cuotas de intereses. Una vez finalizado el pago de estas últimas, se continuará con el pago de las cuotas mixtas pactadas prorrogándose el plazo del vencimiento final del préstamo en un número de cuotas mixtas igual al de los períodos de interés introducidos, de forma que en ningún caso se vea alterado el número total de cuotas mixtas inicialmente acordado.

escrito de CaixaBank, sin que en ningún caso pueda entenderse que el deudor tenga un

No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia (durante el cuál sólo se

satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago.

## C) Importe de las cuotas mixtas.

El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la que forma parte. Fórmula aritmética número 3 en el caso de existir disposición en cuenta especial y curso de entregas.

Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B), serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable.

[SUPRIMIR ESTE UL]	TIMO PUNTO CUA	NDO NO PROCE	DA].	
] será de		euros (		euros)
CARENCIA, DEBERA	AÑADIRSE: 'mier	ntras no se introdu	ızcan nuevas cuot	as de carencia'.
préstamo, [EN EL SUI				
El importe de cada un				

#### [SI Marca LCI]

#### D) Amortización anticipada

I. La PARTE DEUDORA podrá en cualquier momento anterior a la expiración del término pactado reembolsar de forma anticipada total o parcialmente la cantidad adeudada sin que deba mediar comunicación previa.

El reembolso o amortización anticipada conlleva una carga económica específica para la PARTE DEUDORA en forma de comisión. La comisión por amortización anticipada y el cálculo de la pérdida financiera están regulados por normas legales, conforme se indica a continuación.

II. En caso de reembolso o amortización anticipada total o parcial del préstamo durante los 5 primeros años de vigencia del contrato de préstamo, la PARTE DEUDORA pagará, en el momento de su efectiva realización, una compensación o comisión a favor del prestamista que no podrá exceder del importe de la pérdida financiera que pudiera sufrir el prestamista, de conformidad con la forma de cálculo prevista al final de este apartado, con el límite del por ciento del capital reembolsado anticipadamente.

La pérdida financiera se calculará, proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. El tipo de interés de actualización será el de mercado aplicable al plazo restante hasta la siguiente revisión.

A los efectos del cálculo del valor de mercado de los préstamos hipotecarios se considerarán índices o tipos de interés de referencia, los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años que publicará el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial. Este diferencial se fijará como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al

plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento. El diferencial es el establecido.

III. La PARTE DEUDORA tendrá derecho a una reducción del coste total del préstamo que comprenderá los intereses y los costes correspondientes al plazo que quedase por transcurrir hasta el momento de su extinción. En particular, se extinguirá el contrato de seguro accesorio al de préstamo del que sea beneficiaria La PARTE DEUDORA, salvo que la PARTE DEUDORA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho la PARTE DEUDORA al extorno de la parte de prima no consumida por parte de quien la percibió. Se entenderá por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por el prestamista al prestatario junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

#### **PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.**

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio y forma parte de la TAE del contrato.

El capital del préstamo devengará intereses a favor de la parte acreedora, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de CaixaBank, a tipos nominales anuales. El interés remuneratorio no podrá ser negativo.

Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases.

A) Primera fase.	
La primera fase comprenderá desde hoy hasta  (	
interés nominal anual del	
por ciento (	<b>%)</b> .
B) <u>Segunda fase.</u>	
La segunda fase comprenderá desde el día siguier el día del vencimiento final del préstamo, subdividir sucesivos de interés fijo de duración	éndose a su vez en períodos de revisión
fecha a partir del inicio de la presente fase. Los	upos de interes nominai anuai, que se
aplicarán durante esta fase serán variables.	

#### C) <u>Devengo</u>, <u>liquidación</u> y pago de los intereses.

Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente.

La PARTE DEUDORA se obliga a pagar:

1º) La	fracción	de in			devengue				
	se devenga jo el núme		a día y l	a fórmula	utilizada para	a su cálcı	ulo será la	prevista	, a tal
pactada. I aquél en d estas cud  SUPUES1	El pago de que haya o tas corre	e la primo debido si espondier UE SE	era se e atisfacer ntes a eu PACTE	fectuará e se la frac la primei ros ( INTROD	consecutivas el primer día ción de intere ra fase de UCIR NUEV cio que la P	del perío eses. El i interés /AS CUO	odo de pag importe de del présta eu DTAS DE	go siguie cada ui mo ser iros) [E CAREN	ente a na de rá de N EL NCIA,
acuerden	introducir r	nuevas c	cuotas de	e intereses	s conforme a	lo pactad		у Саіха	IDAIIK
No obsta		icitud de	· e la PA	RTE DEI	JDORA, pod		umpirse e	l períod	lo de
fórmula ai	ritmética n	úmero 3	B prevista	a a este e	a cuota mixta efecto en el a ar la cuota de	ANEXO o	de esta es	critura. I	Dicha
previstas amortizaci	contractua	almente ada, etc	(por e	jemplo, p	que se ha por causa on devengado	de venci	miento ar	nticipado	o, de
Su cálculo esta escrit		ıará aplic	cando la	fórmula a	aritmética núr	mero 1 pr	evista en	el ANEX	(O de
de carend CUOTAS	cia pactado <b>DE CARI</b> conforme	o, [EN É ENCIA,	EL SUPU	JÉSTO D A AÑADI	supuesto de E QUE SE RSE: "ni se E DEUDOR	PACTE I introduz	NTRODUC can nueva	CIR NUE as cuota	EVAS as de
a) concepto	de interese	es ordina	arios.	euros (_				euros)	, en
en el mo	mento de	la form	nalizació	n de la ¡	nisiones y ga presente eso depósito aso	critura, e			

# [SI Marca LCI]

# PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase.

Esta condición tiene carácter esencial y contiene carga económica para la PARTE DEUDORA. Determina una parte principal del precio (la cuota hipotecaria) y forma parte de la TAE.

Este préstamo no es gratuito, es oneroso, y por tanto el cálculo del tipo de interés siempre se basará en la suma de los siguientes tres elementos esenciales, con carga económica, que sirven para configurar parte principal del precio (la cuota hipotecaria).

- a) un Índice -cifra variable-,
- b) un Diferencial -cifra fija- y, en su caso,
- c) un Factor de Estabilizador –cifra fija- como elemento adicional que solo operará cuando sean necesarias sustituciones de Índices, dado que a lo largo de la vida del contrato puede resultar necesario aplicar distintos Índices para calcular el tipo de interés.

Esta cláusula regula los motivos y las reglas para aplicar los concretos índices con los que se calculará el tipo de interés del contrato, según el caso.

# A) Tipo de Interés Nominal, también denominado "TIN".

El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma 1) del Índice de Referencia, que es una cifra variable, 2) del Diferencial, que es una cifra fija y 3) en su caso, un Factor Estabilizador, que es una cifra fija.

# B) <u>Índice de Referencia Principal</u>

Es el Índice con el que nace el contrato y es el denominado 'Euribor a un año' que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. La situación actual de este **elemento del precio con carga económica**, así como sus comportamiento o variaciones históricas es información fácilmente accesible en <a href="https://www.boe.es">https://www.boe.es</a>, así como en el Instituto Nacional de Estadística, <a href="https://www.ine.es">https://www.ine.es</a>, que muestra el comportamiento de distintos índices hipotecarios y los tipos de interés medio al inicio de las hipotecas constituidas, tanto en préstamos a interés fijo como a variable.

Este Índice se define como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor al plazo de doce meses.

Para determinar el tipo de interés nominal aplicable de acuerdo con el apartado A) de este pacto en cada Periodo de Revisión, se tendrá en consideración el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Si en un mismo mes se publican diferentes valores del índice, se tendrá en consideración el valor del índice publicado en la fecha más cercana al inicio del Periodo de Revisión.

Ejemplo: para una operación en la que el periodo de revisión se inicie el 1 de marzo, el valor del índice de referencia que se tomará en consideración será el publicado en el Boletín Oficial del Estado durante el mes de enero.

# <u>C) Escenarios de sustitución del Índice de Referencia Principal (prelación de alternativas).</u>

Resulta posible que el Índice de Referencia Adoptado pueda desaparecer, discontinuarse o dejarse de publicar, temporal o definitivamente, en algún momento. Para el supuesto de que por cualquier causa el Índice de Referencia Principal inicialmente pactado desapareciere, se discontinuare o dejare de publicarse, temporal o definitivamente, los índices que, como elemento esencial configurador del precio con carga económica, actuarán en sustitución o reemplazo para calcular el tipo de interés seguirán el siguiente orden y reglas.

Asimismo se prevé también como elemento de carácter esencial la regulación de un Factor Estabilizador y su incidencia en el precio (cuota hipotecaria), explicado con escenarios y consecuencias económicas específicas, cuyo objeto es que en una eventual transición entre Índices se mantenga inicialmente un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia.

Cuando la desaparición, discontinuación o falta de publicación de un índice no esté causada por una disposición normativa, antes de aplicar uno de los índices de referencia sustitutivos previstos será necesario que, al menos, hayan trascurrido dos meses sin que el BOE publique los valores del índice desaparecido en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de revisión de la segunda fase. En este caso, si se reprendiera la publicación del índice de referencia sustituido, se aplicará éste a partir del siguiente período de revisión.

# C.1) Aplicación del índice o tipo que se establezca en virtud de una Disposición Normativa.

Con carácter preferente, el primer índice de referencia sustitutivo que actuará, en su caso, reemplazando el Índice de Referencia Principal para calcular el tipo de interés será el Índice de Referencia Sustitutivo Oficial, entendiéndose por tal aquel que se establezca en virtud de una Disposición Normativa, legal o reglamentaria.

Esta sustitución operará tanto si una norma prevé que deba aplicarse tal índice de referencia imperativamente, como si la norma lo prevé como alternativa en defecto de pacto (derecho supletorio). Siempre y en primer lugar el índice de referencia previsto en tal Disposición Normativa, legal o reglamentaria, será el preferente en todo caso.

# C.2) En caso de no poder aplicarse lo previsto en el apartado C.1): Índice de Referencia Sustitutivo (DEUDA PUBLICA)

En segundo lugar, solo si no se publicara en una Disposición Normativa un índice de referencia sustitutivo oficial, bien imperativamente o bien como previsión de derecho supletorio, y en consecuencia no se pudiera aplicar lo previsto en el apartado C.1) por no estar previsto ningún Índice, se adoptará como Índice de Referencia Sustitutivo "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años" ("DEUDA PUBLICA") que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y cuyo comportamiento histórico es fácilmente accesible en <a href="https://www.boe.es">https://www.boe.es</a>, así como en el Instituto Nacional de Estadística, <a href="https://www.ine.es">https://www.ine.es</a>. El valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Una vez adoptado el Índice sustitutivo DEUDA PUBLICA, si este también llegara en su caso a desaparecer, discontinuarse o dejar de publicarse, temporal o definitivamente en algún momento, se volverá a aplicar lo previsto en el apartado C.1) con carácter preferente.

## C.3) En caso de no poder aplicarse lo previsto en C.1) y C.2).

Si no fuere posible aplicar ninguna de las reglas anteriores, se adoptará como índice de referencia el tipo de interés legal del dinero publicado en el BOE. El valor que se tomará en consideración para determinar el tipo de interés aplicable a la presente operación será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión.

Las menciones de carácter general al tipo de referencia contenidas en la presente escritura, se entenderán hechas también al tipo de referencia sustitutivo, en los casos en que éste fuere de aplicación.

# D) <u>Diferencial</u>

Es una magnitud porcentual in elemento del precio, con car		ia del préstamo. Este <b>segundo</b> a.
para el Índice de Referencia I Oficial (EL QUE SE ESTABL	Principal (EURIBOR), para el İ	) puntos, Índice de referencia sustitutivo DISPOSICION NORMATIVA,
(	) puntos para el Índice de R	Referencia Sustitutivo (DEUDA) puntos para el

En caso que en cualquier momento el tipo de interés de la segunda fase se calculase teniendo en cuenta cualquier tipo de referencia sustitutivo de los referidos en los apartados (C1), (C2) o (C3) anteriores, el tipo de interés aplicable al presente contrato será la suma de: (A) el tipo de referencia sustitutivo que resulte de aplicación; más (B) el diferencial indicado en el párrafo anterior.

# E) Factor Estabilizador en caso de sustitución de índices

El "FACTOR ESTABILIZADOR" es el tercer elemento de carácter esencial, con carga económica, que sirve para fijar el precio (cuota hipotecaria) y aplica en caso de sustitución y reemplazo del Índice de Referencia.

El objeto del "FACTOR ESTABILIZADOR" es tratar de realizar una transición entre Índices manteniendo un precio (cuota hipotecaria) equivalente en el concreto momento de sustitución o reemplazo del Índice de Referencia, así como la tentativa de intentar conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que es objeto de reemplazo.

El "FACTOR ESTABILIZADOR" es la diferencia entre el tipo del Índice de Referencia en la última fecha de su publicación –que es el Índice a reemplazar- y el tipo del Índice de Referencia Sustitutivo que corresponda aplicar en el momento de la sustitución –que es el Índice que reemplaza al anterior y será aplicado para calcular las futuras cuotas del préstamo-.

El "FACTOR ESTABILIZADOR" puede sumar o restar un porcentaje fijo al Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo.

Cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, el DEUDOR no se beneficiará económicamente de dicha situación porque el "FACTOR ESTABILIZADOR" sumará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

En justa reciprocidad, cuando el Tipo del Índice de Referencia Sustitutivo sea superior al Índice sustituido, el DEUDOR no se verá perjudicado económicamente por dicha situación porque el "FACTOR ESTABILIZADOR" restará un porcentaje fijo que reequilibrará el precio para fijar una cuota equivalente a la anterior en el concreto momento de revisión de su tipo de interés.

Escenarios	(A) Tipo Indice de Referencia a sustituir (el que se está aplicando)	(B) Tipo Indice de Referencia Sustitutivo	(C) Factor Estabilizador Diferencia entre (A) y (B)	Resultado para el cliente (tipo/cuota equivalente en primera revisión)	Carga económica para el cliente
Factor Estabilizador que SUMA	(A) 2,00%	(B) 1,00% (es inferior al que se viene aplicando)	(C) <u>+1,00%</u>	(B) 1,00% + (C) 1,00% = (D) ?  (D) 2,00% + Diferencial = Precio  Cuota equivalente al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	Vd. no se beneficia porque aunque el Índice de Referencia Sustitutivo sea inferior al Índice sustituido, se aplica el factor estabilizador que suma y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera revisión, no en las subsiguientes)
Factor Estabilizador que resta	(A) 1,00%	(B) 2,00% (es superior al que se viene aplicando)	(C) -1,00%	(B) 2,00% - (C) 1,00% = (D)  ?  (D) 1,00% + Diferencial = Precio	Vd. se beneficia porque aunque el Índice de Referencia Sustitutivo es superior al Índice sustituido se

		Cuota equivalente al TIN anterior en primera revisión, no en las subsiguientes	aplica el factor estabilizador que resta y reequilibra el precio al Tipo de Interés Nominal anterior (cuota equivalente en la primera
			revisión, no
			en las subsiguientes)

El FACTOR ESTABILIZADOR se calculará una sola vez y se mantendrá invariable – cifra fija- durante toda la vigencia del préstamo o hasta que cese la aplicación del tipo de interés sustitutivo, bien porque se reanude la publicación del EURIBOR a un año (en cuyo caso el factor corrector dejará de ser de aplicación desde la fecha en que finalice el último periodo de interés en que fuese de aplicación el tipo de referencia sustitutivo), bien porque se aplique otro tipo de referencia sustitutivo (en cuyo caso, el factor corrector será calculado de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores).

A partir de la segunda y posteriores revisiones del Tipo del índice de Referencia Sustitutivo, aunque se siga aplicando el FACTOR ESTABILIZADOR como elemento para conservar la mejor aproximación posible a la realidad económica que fue objeto de reemplazo (el Tipo de Interés de Referencia sustituido y el TIN anterior), las cuotas ya vendrán condicionadas por el concreto comportamiento variable que experimente tal Índice, que se trata de un acontecimiento futuro y ajeno al control de las partes dentro de un contrato aleatorio y sometido a la variación de los tipos de interés.

# F) Puesta en conocimiento del Tipo de Interés aplicable a cada periodo de la Segunda Fase

Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado y/o en la página de internet del Banco de España.

Sin perjuicio de lo anterior, CaixaBank podrá reiterar expresamente a la PARTE DEUDORA el Tipo de Interés aplicable a cada periodo de la Segunda Fase según los cálculos realizados en base a las publicaciones anteriormente citadas, antes de que la modificación entre en vigor. Esta notificación se realizará a través del servicio de banca digital CaixaBankNow o, subsidiariamente, mediante el envío de un comunicado al domicilio que nos haya indicado o cualquier otro medio convenido por las partes.

#### G) Tipo máximo a efectos hipotecarios.

ı	(			%).							
	sujeta	a	intereses	variables,	será	del				_ por	ciento
	máximo	qu	e puede ald	canzar el int	erés i	nominal	anual	aplicable al	préstamo,	durante	la fase
,	A efecto	s h	nipotecarios	, tanto resp	ecto	de la Pa	ARTE	DEUDORA	como de t	terceros,	el tipo

A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE DEUDORA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada.

[SI Marca LCI]
[SI NO Parte deudora persona jurídica]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para LA PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, la comisión siguiente:

RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando la PARTE DEUDORA incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos...), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si la PARTE DEUDORA cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de euros). La PARTE DEUDORA deberá pagar como RECLAMACIÓN DE **IMPAGADOS** euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso la PARTE DEUDORA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán euros (\_ \_ euros) y el impago de distintas posiciones deudoras generará cada una sus propias gestiones y su específico coste de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
PACTO CUARTO. Comisiones

Esta condición es esencial y contiene obligaciones con carga económica para la PARTE DEUDORA.

Se estipulan, a favor de CaixaBank y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes:

A) <u>C</u>	<u>omisió</u>	<u>n de</u>	<u>apertura</u> so	bre	el c	apital del	préstamo,	a satisfacer	en	este	acto	y por	una
sola	vez	que	asciende	а	la	cantidad	l de:					_ е	uros
(		•		•	eurc	s).							

B) RECLAMACION DE IMPAGADOS: Cuando EL CLIENTE impaga se generan daños a CaixaBank; se generan perjuicios financieros por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de El CLIENTE, motivo por el que se devenga el interés de demora, y también se generan otros daños distintos por los recursos que CaixaBank tiene que destinar para reclamar, recuperar y poner al día la deuda impagada; este segundo daño, diferente del primero, se cubre específicamente por la RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS. Cuando el CLIENTE incumpla alguna de sus obligaciones de pago (cuotas de préstamos, comisiones, descubiertos), CaixaBank se verá obligada a destinar recursos para recobrar y poner al día de la deuda impagada (RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS). Estas gestiones que CaixaBank debe realizar para la recuperar cada posición deudora, que no tendrían lugar si el CLIENTE cumpliera con sus obligaciones, pueden consistir en llamadas telefónicas, SMS o comunicaciones telemáticas por medios de telecomunicación y servicios de banca electrónica, correos electrónicos, reuniones o comunicaciones escritas remitidas por correo postal y tendrán como finalidad informar al cliente de los importes que adeuda, requerirle el pago de los mismos, advertirle de las consecuencias de no abonar dichos importes e incluso negociar formas de refinanciación de su deuda. El coste mínimo o residual de iniciar las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada es de
euros (euros). EL CLIENTE deberá pagar como RECLAMACIÓN DE IMPAGADOSeuros
deberá pagar como RECLAMACION DE IMPAGADOSeuros
(euros) por cada obligación que impague y que le tenga que ser reclamada, por uno o varios medios. En ningún caso EL CLIENTE tendrá que pagar
varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora; todas las
gestiones que se desarrollen en relación con la misma posición deudora devengarán
euros (euros) y el impago de
[SI Marca LCI] PACTO CUARTO BIS.Tabla de pagos  Esta cláusula es esencial y contiene carga económica.
Esta diadodia es escribiar y contierte darga economica.
El importe total de cada una de las cuotas de intereses a satisfacer por la PARTE DEUDORA, en sus respectivos vencimientos, asciende a
euros ( euros) y el de cada una de las cuotas mixtas a euros ( euros).
[SI Marca LCI] [SI NO Parte deudora persona jurídica] [SI IND_VIVIENDA] [SI NO Con inmuebles no vivienda] PACTO QUINTO. Gastos
Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:
a) Tasación: euros ( euros).
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado: euros ( euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.
La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente
a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE
DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con

comercializan seguros de daños a una simulación de un segur sociedades del grupo CAIXABA hogar ofrece mayor cobertura re tiene en consideración los pro sociedades del grupo CAIXABAI una oferta de contratación. En c indicado será la suma de las prir	s, por lo tanto, la prima ro del hogar (lo más si ANK comercializan con especto al de daños). El ductos de seguro de h NK respecto a esta oper aso de que hubiera más	edades del grupo CAIXABANK no resultante que se le indica responde imilar al seguro de daños que las la diferencia de que el seguro del importe es meramente orientativo y nogar más comercializados por las ación. Esta simulación no constituye se de una finca hipotecada el importe fincas aseguradas.  LITOS ( Lociado cuyo importe se indica en el
euros) derivados del mantenir	niento del depósito asc	ciado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito		
d) Conservación: gastos derivad	os de la conservación d	el inmueble hipotecado.
		mposición de costas a la PARTE
		conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.	narada por an odzgado	comonito a las normas procesaiss
	NI DE IMPAGADOS CO	nforme está previsto y explicado en
el PACTO CUARTO.	N DE IMPAGADOS, CO	mornie esta previsto y explicado en
el PACTO COARTO.		
CAIXABANK pagará los siguient		
- Comprobación r		euros
	<b>euros)</b> importe orientat	ivo de la nota registral solicitada de
cada finca.	,	,
- Notaría:	euros (	euros) euros) sí mismo, los gastos derivados de la
		BANK solicita y, por lo tanto, asume
el gasto de la emisión de una co	pia auténtica y una copi	a simple.
- Impuestos:	euros (	euros)
de conformidad con lo establecio	do en la normativa tribut	aria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspoi	ndiente y sobre la base i	mponible de la garantía hipotecaria.
- Registro de la		euros
(	euros) Importe apro	ximado calculado según arancel
registral.	, , ,	· ·
- Gestoría:	euros (	euros) por
la tramitación de la operación.		
- Aquellos gastos judiciales co	nsecuencia de una imi	posición de costas a CAIXABANK,
		las normas procesales vigentes en
cada momento.	iii dazgaad comonno a	nao normao procedares vigentes en
cada momento.		
l an important auto an detallan an	anta Danta ann ariantat	ives v se han calculade conforme a
		ivos, y se han calculado conforme a
		por CAIXABANK en el momento de
	manifestaciones realiza	das por los titulares, así como a la
normativa legal fiscal aplicable.		
[SI Marca LCI]		
[SI NO Parte deudora persona	jurídica]	
[SI NO IND_VIVIENDA]		
[SI Con inmuebles no vivienda	1]	
PACTO QUINTO. Gastos	-	
Esta cláusula es esencial, contie	ne carga económica.	
La PARTE DEUDORA pagará lo		
a) Tasación:	•	euros).
,		

b) Seguro de Danos del Inmueble hipotecado:	euros
(euros) prima anual apre	oximada partiendo de la hipótesis de
que la prima no variará durante la vigencia de la operad	ción. Si la garantía es un solar
urbanizable la prima es en base a la suma asegurada p	
El importe es meramente orientativo y tiene en cons	sideración los productos de seguros
comercializados por CAIXABANK para la cobertura o	de daños respecto a esta operación.
Esta simulación no constituye una oferta de contrataci	
simulación efectuada en base a un tramado orientativo	
variar.	,, con le que el valer dell'illiave paede
c) Depósito Asociado:	euros (
euros) derivados del mantenimiento del depósito as	ociado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura del depósito.	sciado cuyo importe se indica en el
	dal inmuable hinetagada
d) Conservación: gastos derivados de la conservación	
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una	
DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgad	o conforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.	
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS,	conforme está previsto y explicado
en el PACTO CUARTO.	
CAIXABANK pagará los siguientes gastos:	
- Comprobación registral:	euros
(euros) importe orienta	ativo de la nota registral solicitada de
cada finca.	
- Notaría: euros (_	euros)
Importe aproximado calculado según arancel notarial.	
solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIX	ABANK solicita y, por lo tanto, asume
el gasto de la emisión de una copia auténtica y una cop	
- Impuestos: euros (_	euros)
de conformidad con lo establecido en la normativa tribu	
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base	
-Registro de la Propiedad:	
(euros) Importe apr	ovimado calculado según arancel
registral.	Skiriado calculado Seguri arancei
	euros) por
la tramitación de la operación.	<b>euros)</b> por
•	procisión de costas a CAIVARANIC
-Aquellos gastos judiciales consecuencia de una im	•
cuando así sea declarada por un Juzgado conforme	a las normas procesales vigentes en
cada momento.	
Los importes que se detallan en este Pacto son orienta	
los datos de la operación conocidos por la gestoría y	
formalizar la operación y a las manifestaciones realiz	adas por los titulares, así como a la
normativa legal fiscal aplicable.	
[SI Marca LCI]	
[SI Parte deudora persona jurídica]	
[SI NO Con inmuebles no vivienda]	
[SI IND_VIVIENDA]	
[SI NO Indicador hay avalistas]	
PACTO QUINTO. Gastos	
FACTO WUINTO. Gasius	

Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:

15

a) Tasación:	euros (	euros).
	<b>euros (</b> del Inmueble hipotecado:	
(	<b>euros)</b> prima anual aproxir	mada partiendo de la hipótesis de
	durante la vigencia de la operación	
-	como condición esencial y obligato	
a su costa un seguro d	e daños; protege la integridad del	inmueble hipotecado. La PARTE
	libertad para contratar y mantener	
	remente seleccione. Las socieda	
•	le daños, por lo tanto, la prima res	•
a una simulación de u	n seguro de hogar (lo más simi	lar al seguro de daños que las
sociedades del grupo C	CAIXABANK comercializan con la	diferencia de que el seguro del
	ertura respecto al de daños). El im	
	los productos de seguro de hog	
<b>.</b>	AIXABANK respecto a esta operac	
	ón. En caso de que hubiera más d	•
	e las primas aproximadas de las fir	
<ul><li>c) Depósito Asociado: _</li></ul>	euro nantenimiento del depósito asocia	os (
		do cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de	•	
	derivados de la conservación del	
	iciales consecuencia de una imp	
	sea declarado por un Juzgado co	onforme a las normas procesales
vigentes en cada mome		
,	AMACIÓN DE IMPAGADOS, confo	orme está previsto y explicado en
el PACTO CUARTO.		
	ón registral:	euros
•	<b>euros)</b> importe orientativo	de la nota registral solicitada de
cada finca.		22
h) Notaría:	euros (	euros)
	culado según arancel notarial. Así	
	sumirá quien las solicite. CAIXABA	
•	e una copia auténtica y una copia s	•
i) impuestos:		euros)
	stablecido en la normativa tributari	
	orrespondiente y sobre la base im	
	la PARTE DEUDORA tanto el	
	ualesquiera otros tributos deriva	
-	s en que el sujeto pasivo fuese CA	
	e ésta un importe equivalente al c	
	emente para cargar tal importe en	
	estipulación ha sido esencial para a operación. Si por cualquier ca	
	tipo de interés se incrementará e	
	l por CAIXABANK, en concepto	
	n, de un importe equivalente al so	pportado por el tributo de que se
trate. i) Pogistro de	Draniadad:	011700
j) Negisiio de 1	e la Propiedad: <b>euros)</b> importe aproxin	euros
( registral.	euros, importe aproxim	nado calculado Seguri afancei
registral. k) Gestoría:	euros (	Auras) nor
la tramitación de la oper	euios ( ación	<b>eui σs)</b> ροι
ia trairiitadidiri ad ia dpol	2010111	

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]

[SI Parte deudora persona jurídica]

[SI NO IND\_VIVIENDA]

[SI Con inmuebles no vivienda]

[SI NO Indicador hay avalistas]

**PACTO QUINTO. Gastos** 

Esta cláusula es esencial, contie	•	
La PARTE DEUDORA pagará lo		,
<ul><li>a) Tasación:</li><li>b) Seguro de Daños del I</li></ul>	euros (	euros).
b) Seguro de Danos del I	nmueble hipotecado:	euros
(e	uros) prima anuai aproxim	ada partiendo de la nipotesis de
que la prima no variará durant urbanizable la prima es en base	•	<u> </u>
El importe es meramente orien	•	•
comercializados por CAIXABAN		
Esta simulación no constituye ur		
simulación efectuada en base a		•
variar. Si la garantía es un solar		
RC de explotación.	·	
c) Depósito Asociado:euros) derivados del mantenim	euros	s (
		lo cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito		
d) Conservación: gastos derivado		
e) Aquellos gastos judiciales o		
DEUDORA, cuando así sea dec	arado por un Juzgado cor	nforme a las normas procesales
vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓI	N DE IMPACADOS confor	mo ostá provisto v ovplisado on
el PACTO CUARTO.	T DE IMPAGADOS, COMO	me esta previsto y explicado en
g) Comprobación	registral:	euros
( compressed in e	euros) importe orientativo d	de la nota registral solicitada de
cada finca.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3
h) Notaría:	euros (	euros)
importe aproximado calculado se		
solicitud de copias los asumirá q		
el gasto de la emisión de una col	•	•
i) Impuestos:	euros (	euros)
de conformidad con lo establecio Comunidad Autónoma correspor		
Correrán a cargo de la PART		
Documentados como cualesqui		
operación. En los casos en que		
se obliga a satisfacer a ésta ur		•
autorizándola irrevocablemente		
única o indistinta. Esta estipulaci		
de interés aplicable a la opera	ción. Si por cualquier caus	sa fuese nula o inaplicable, las
partes convienen que el tipo de		
la percepción adicional por Ca		
restante de la operación, de un	importe equivalente al sor	oortado por el tributo de que se
trate.		

j)	Registro	de la						euros
(			euros)	importe	aproximado	calculado	según	arancel
registra					,			<b>"</b> \
,	toría:			euros	(		eu	r <b>os)</b> por
ia ii aiii	itación de la c	регасіоп.						
Los im	portes que se	detallan er	n este Pa	cto son o	rientativos. v s	se han calcu	ılado con	forme a
	tos de la oper							
	zar la operac							
normat	tiva legal y fiso	cal aplicable	€.					
-	rca LCI]							
	Parte deudo			1]				
	n inmuebles	no viviend	a]					
_	O_VIVIENDA]							
PACIO	O QUINTO. G	<u>astos</u>						
Esta cl	áusula es ese	encial conti	ene card	a económ	ica.			
	RTE DEUDOF							
	ación:		_	_			eueu	ros).
b)			Daños		Inmueble	hipote	ecado (vi	vienda):
		е	euros (_			euro	s) prima	a anual
•	mada partiend	lo de la hip	ótesis de	e que la p	orima no varia	ırá durante	la vigend	ia de la
operac		)	م کنمنام مح		مامان معدم بنام	aha aantuata		
	RTE DEUDOF osta un segur							
	ORA tiene ple							
	guradora que							
	cializan segur					• .		
	simulación d							
socied	ades del grup	o CAIXAB	ANK cor	nercializa	n con la difei	rencia de q	ue el se	guro de
	ofrece mayor							
	en considerac							
	ades del grup							
	erta de contra							importe
	do será la sum o de Daños o							
	prima anual a							
-	ncia de la ope	•	partiona	o do la m	otoolo do que	na pilina na	variara	adianto
•	orte es mera		ntativo y	tiene en	consideració	n los produ	ctos de	seguros
comer	cializados por	CAIXABAN	IK para la	a cobertui	a de daños re	especto a es	ta operad	ción, sin
•	ste valor cons	•			•			
	ción efectuado							
	Si la garantía	es un sola	ır urbanız	able la pi	ima es en ba	se a la sum	a asegur	ada por
	explotación.	la.						
	oósito Asociados derivados				euros (_		o so indi	ca on ol
	to de apertura			uei uepos	ito asociado (	cayo importe	s se iriuit	Ja eli el
	servación: ga:			conserva	ción del inmue	eble hipoteca	ado.	
•	uellos gastos					•		PARTE
	ORA, cuando							
vigente	es en cada mo	mento.					•	
	gastos de RE		IN DE IN	/IPAGADO	OS, conforme	está previst	o y expli	cado en
el PAC	TO CUARTO							

CAIXABANK pagará los siguie			
-Comprobación (	registral:	antativa da la nata	euros
cada finca.	_ <b>euros)</b> importe ori	entativo de la nota	registrai solicitada de
-Notaría:	euros	(	euros)
Importe aproximado calculado	según arancel nota	rial. Así mismo, los o	gastos derivados de la
solicitud de copias los asumira			
el gasto de la emisión de una	copia auténtica y una	a copia simple.	
-Impuestos:	euros (		<b>euros)</b> de
conformidad con lo establecio			
Comunidad Autónoma corresp			
-Registro de la	Propiedad:		euros
(	_ <b>euros)</b> importe	aproximado caicu	ilado segun arencei
registral. -Gestoría:	Auros (		euros) por
la tramitación de la operación.			<b>euros,</b> por
-Aquellos gastos judiciales o		a imposición de co	ostas a CAIXABANK.
cuando así sea declarada po			
cada momento.	J	'	3
Los importes que se detallan			
los datos de la operación cor			
formalizar la operación y a la		ealizadas por los tit	ulares, así como a la
normativa legal y fiscal aplicat	ole.		
[SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona ju [SI IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivien [SI NO Indicador hay avalists PACTO QUINTO. Gastos	- nda]		
Esta cláusula es esencial, con	itiene carga económi	ca.	
La PARTE DEUDORA pagará			
-	euros	(	euros).
,		Inmueble hipote	
aproximada partiendo de la h	euros (	rima na variará dur	euros) prima anual
aproximada partiendo de la noperación.	lipotesis de que la p	rima no variara dur	ante la vigencia de la
La PARTE DEUDORA, como	condición esencial v	obligatoria, debe co	ntratar v tener vigente
a su costa un seguro de daño			
DEUDORA tiene plena liberta			
la aseguradora que libremen		•	•
comercializan seguros de dañ		•	•
a una simulación de un seg	guro de hogar (lo m	nás similar al segu	ro de daños que las
sociedades del grupo CAIXA			
hogar ofrece mayor cobertura			
tiene en consideración los p			
sociedades del grupo CAIXAB			
una oferta de contratación. Er	•		•
indicado será la suma de las p	nimas aproximadas (	ue ias illicas asegur	auas.

Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [euros] prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación.
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.
c) Depósito Asociado: euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito.
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO
g) Comprobación registral: euros  euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de
Gal GG) importe chemative de la nota regional concludad de
cada finca. h) Notaría: euros ( euros)
n) Notaría: euros ( euros)   Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la
solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume
el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple.
euros ( euros)
de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la
Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria.
Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos
Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta
operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA
se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar,
autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo
de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las
partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir
a percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo
restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se
trate.
) Registro de la Propiedad: euros
) Registro de la Propiedad: euros ( euros) Importe aproximado calculado según arancel
registral.
k) Gestoría: euros ( euros) por a tramitación de la operación.
а паппастоп че в орегастоп.
Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a
os datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de
de la specialistica de la godona y por or in in infinitiona

formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
[SI NO Con inmuebles no vivienda]

# [SI IND\_VIVIENDA] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos

Esta cláusula es esencial, contie		
La PARTE DEUDORA pagará lo		
a) lasacion:	euros (	euros). euros
b) Seguro de Danos dei il	imueble hipotecado	<b>euros</b> mada partiendo de la hipótesis de
que la prima no variará durante l	a vigencia de la operación	nada partiendo de la hipotesis de
•	•	vria, debe contratar y tener vigente
		inmueble hipotecado. La PARTE
		vigente un seguro de daños con
		ades del grupo CAIXABANK no
comercializan seguros de daños	, por lo tanto, la prima res	sultante que se le indica responde
		ilar al seguro de daños que las
		diferencia de que el seguro del
		nporte es meramente orientativo y
		gar más comercializados por las
		ión. Esta simulación no constituye
		le una finca hipotecada el importe
indicado será la suma de las prir c) Depósito Asociado:		
		ndo cuyo importe se indica en el
contrato de apertura de depósito	•	ido dayo imponto do inalida dir di
d) Conservación: gastos derivad		inmueble hipotecado.
e) Aquellos gastos judiciales o	consecuencia de una imp	posición de costas a la PARTE
	clarado por un Juzgado co	onforme a las normas procesales
vigentes en cada momento.		
,	N DE IMPAGADOS, confo	orme está previsto y explicado en
el PACTO CUARTO. g) Comprobación	rogietral:	euros
		euros de la nota registral solicitada de
cada finca.	importo oriontativo	ao la fiola regional conchada de
h) Notaría:	euros (	euros)
	egún arancel notarial. Así i	mismo, los gastos derivados de la
		ANK solicita y, por lo tanto, asume
el gasto de la emisión de una co	·	•
i) Impuestos:	euros (	euros)
		a aplicable al tipo impositivo de la ponible de la garantía hipotecaria.
		Impuesto sobre Actos Jurídicos
		dos de la formalización de esta
		AIXABANK, la PARTE DEUDORA
		del tributo que haya de soportar,
		cualquier cuenta de su titularidad
		la conformación del pacto del tipo
		usa fuese nula o inaplicable, las
		n la medida necesaria para cubrir
		de intereses, durante el plazo
•	importe equivalente al so	oportado por el tributo de que se
trate.		

registral.  (S) Gestoría:euros (euros) por la tramitación de la operación.  (C) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.  Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.  Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.  [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI No IND, VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:euros)  b) Seguro de Daños del [Inmueble hipotecado:euros)  c)euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  Con pobación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es	j) <b>(</b>	Registro	de	la Pro <sub>l</sub> euros) i	piedad: _ mporte	aproximado	calculado	 según	euros arancel
la tramitación de la operación.  I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vígentes en cada momento.  Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.  Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.  [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con immuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:  euros (  euros)  b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:  euros (  euros)  euros (  euros)  euros (  euros)  Esta minuación no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  e) Depósito Asociado:  euros (  euros)  euros (  euros (  euros)  euros (  e	registra	al.							
I) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a CaixaBank, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.  Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.  Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.  [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas]  PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:	k) Gest	ioria:			euros (			eur	os) por
los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CÁIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.  Los apartados (g) a (I) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.  [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación:	l) Aque	ellos gastos así sea dec	judiciales	consecuend					
Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados al Fiador/es.  [SI Marca LCI] [SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica. La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos: a) Tasación:euros(euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros). c)euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) Depósito Asociado:euros (euros) Depósito Asociado:euros (euros) Depósito Asociado:euros (	los dat formalia	os de la oper zar la operac	ración con ión y a las	ocidos por l s manifesta	la gestori	ía y por CAIλ	KABANK en	el mome	ento de
[SI Parte deudora persona jurídica] [SI NO IND_VIVIENDA] [SI Con inmuebles no vivienda] [SI Indicador hay avalistas] PACTO QUINTO. Gastos  Esta cláusula es esencial, contiene carga económica.  La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:	Fiador, no huk PARTE	Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán							
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:euros (euros).  b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.  d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.  e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.  f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.	[SI Par [SI NO [SI Coi [SI Ind	te deudora p IND_VIVIEN n inmuebles icador hay a	DA] no viviend valistas]	_					
La PARTE DEUDORA pagará los siguientes gastos:  a) Tasación:euros (euros).  b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.  d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.  e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.  f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.	Esta cl	ล์มรมไล คร ครศ	encial cont	iene carda (	-conómic	າລ			
a) Tasación:euros (euros). b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado:euros (euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.									
b) Seguro de Daños del Inmueble hipotecado:euros (euros) prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  c) Depósito Asociado:euros (			. •	•	•			eu	ros).
<b>(euros)</b> prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  c) Depósito Asociado: euros (	b) Se	guro de Da	años del	Inmueble	hipoteca	ado:			euros
El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuada en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación.  c) Depósito Asociado:	que la	prima no va	riará dura	euros) prir nte la viger	na anual ncia de l	aproximada a operación.	partiendo de Si la garan	e la hipót itía es u	tesis de
<ul> <li>euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.</li> <li>d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.</li> <li>e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.</li> <li>f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.</li> </ul>	El impo comerci Esta si simulaci variar.	orte es mera cializados por mulación no c ción efectuado Si la garantía	mente orie CAIXABA constituye a en base	entativo y ti NK para la una oferta d a un tramad	ene en o cobertu de contra do orienta	consideración ra de daños tación. El imp ativo, con lo d	los produc respecto a porte es el re que el valor	etos de s esta ope esultado definitivo	eración. de una puede
<ul> <li>euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito.</li> <li>d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado.</li> <li>e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.</li> <li>f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.</li> </ul>	c) Dep	ósito Asociad	lo:			euros (			
d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.	euros)	derivados d	lel manten	imiento del	depósito	asociado cu	iyo importe	se indic	a en el
e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarado por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento.  f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.						.,			
f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO.	e) Aqu	ellos gastos DRA, cuando	judiciales así sea d	consecuen	ıcia de ι	una imposició	ón de costa	ıs a la	
g) Comprobación registral: euros ( euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de	f) Los (	gastos de RE TO CUARTO	CLAMACI				•		
(euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de	g)	Compro	bación	regist	ral:				euros
cada finca.	(	nca		euros) imp	oorte orie	entativo de la	nota registi	ral solicit	ada de

h) imp	Notaría:	lo calculad	do según ara	<b>euro</b> :	<b>s (</b> rial. Así misn	no, los gastos de	<b>euros)</b> erivados de la
soli		los asum	irá quien las	solicite. (	CAIXABANK	solicita y, por lo	
						P. 11. 14	euros)
ae Coi Coi	conformidad co munidad Autóno rerán a cargo	on lo estab oma corre o de la F	spondiente y PARTE DEU	normativa sobre la DORA ta	a tributaria ap base imponil anto el Impi	olicable al tipo im ble de la garantía uesto sobre Ac de la formaliza	positivo de la a hipotecaria. tos Jurídicos
ope se	eración. En los obliga a satisfa	casos en acer a és	que el sujeto ta un importe	pasivo i e equival	fuese CAIXA ente al del t	BANK, la PART ributo que haya	E DEUDORA de soportar,
úni de par la res	ca o indistinta. interés aplicab tes convienen o percepción adi tante de la ope	Esta estip le a la o que el tipo cional po	ulación ha si peración. Si p de interés s r CAIXABAN	do esend por cual e increm NK, en d	ial para la co quier causa entará en la concepto de	lquier cuenta de ponformación del propertion del propertion de la properti	pacto del tipo aplicable, las ia para cubrir nte el plazo
trat j)	e. Registro	de	la Pro	opiedad:		calculado se	_ euros
(	:atual		euros)	importe	aproximado	o calculado se	gun arancel
reg k) (	istral. Sestoría:			euros	(		euros) por
la t	ramitación de la	operació	n.	_ caroo	<b>\</b>		_ <b>carce,</b> por
		•		ncia de	una imposici	ón de costas a	CaixaBank,
•	. •	•			•	rmas procesales	
	la momento.	•	9			'	J
los forr	datos de la op	eración c ación y a	onocidos por las manifest	la gesto	ría y por CA	se han calculad IXABANK en el or los titulares, a	momento de
Fia no PA	dor/es de la fi hubiera satisf	nanciació echo esc A, en n	ón. En aquel es gastos, si ingún caso	los supu n perjui	uestos en lo cio de recla	aplicables o rec s que la PARTI mación de los consecuenter	E DEUDORA mismos a la
[SI	Marca LCI] Parte deudora	•	jurídica]				
	IND_VIVIENDA						
	Con inmueble						
	Indicador hay CTO QUINTO.		1				
<u>FA</u>	CIO QUINTO.	<u>Gasios</u>					
	a cláusula es e						
	PARTE DEUDO 「asación:		•	ites gasto <b>euros</b>			euros).
b)	Seguro	de	Daños	del	Înmueble	hipotecado	(vivienda)
			euros (_				
	oximada partie eración.	ndo de la	hipótesis de	que la p	orima no vari	<b>euros)</b> ará durante la v	igencia de la

La PARTE DEUDORA, como condición esencial y obligatoria, debe contratar y tener vigente a su costa un seguro de daños; protege la integridad del inmueble hipotecado. La PARTE DEUDORA tiene plena libertad para contratar y mantener vigente un seguro de daños con la aseguradora que libremente seleccione. Las sociedades del grupo CAIXABANK no comercializan seguros de daños, por lo tanto, la prima resultante que se le indica responde a una simulación de un seguro de hogar (lo más similar al seguro de daños que las sociedades del grupo CAIXABANK comercializan con la diferencia de que el seguro de hogar ofrece mayor cobertura respecto al de daños). El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguro de hogar más comercializados por las sociedades del grupo CAIXABANK respecto a esta operación. Esta simulación no constituye una oferta de contratación. En caso de que hubiera más de una finca hipotecada el importe indicado será la suma de las primas aproximadas de las fincas aseguradas. Seguro de Daños del Inmueble hipotecado (no vivienda): [ euros] prima anual aproximada partiendo de la hipótesis de que la prima no variará durante la vigencia de la operación. El importe es meramente orientativo y tiene en consideración los productos de seguros comercializados por CAIXABANK para la cobertura de daños respecto a esta operación, sin que este valor constituya una oferta de contratación. El importe es el resultado de una simulación efectuado en base a un tramado orientativo, con lo que el valor definitivo puede variar. Si la garantía es un solar urbanizable la prima es en base a la suma asegurada por RC de explotación. c) Depósito Asociado: euros ( euros) derivados del mantenimiento del depósito asociado cuyo importe se indica en el contrato de apertura de depósito. d) Conservación: gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado. e) Aquellos gastos judiciales consecuencia de una imposición de costas a la PARTE DEUDORA, cuando así sea declarada por un Juzgado conforme a las normas procesales vigentes en cada momento. f) Los gastos de RECLAMACIÓN DE IMPAGADOS, conforme está previsto y explicado en el PACTO CUARTO. Comprobación registral: g) euros) importe orientativo de la nota registral solicitada de cada finca. h) Notaría: euros (\_ Importe aproximado calculado según arancel notarial. Así mismo, los gastos derivados de la solicitud de copias los asumirá quien las solicite. CAIXABANK solicita y, por lo tanto, asume el gasto de la emisión de una copia auténtica y una copia simple. i) Impuestos: \_ euros (\_ de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria aplicable al tipo impositivo de la Comunidad Autónoma correspondiente y sobre la base imponible de la garantía hipotecaria. Correrán a cargo de la PARTE DEUDORA tanto el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados como cualesquiera otros tributos derivados de la formalización de esta operación. En los casos en que el sujeto pasivo fuese CAIXABANK, la PARTE DEUDORA se obliga a satisfacer a ésta un importe equivalente al del tributo que haya de soportar, autorizándola irrevocablemente para cargar tal importe en cualquier cuenta de su titularidad única o indistinta. Esta estipulación ha sido esencial para la conformación del pacto del tipo de interés aplicable a la operación. Si por cualquier causa fuese nula o inaplicable, las partes convienen que el tipo de interés se incrementará en la medida necesaria para cubrir la percepción adicional por CAIXABANK, en concepto de intereses, durante el plazo restante de la operación, de un importe equivalente al soportado por el tributo del que se trate.

j)	Registro	de	la	Pı	ropiedad:				euros
(			eu	ros)	Importe	aproximado	calculado	según	arancel
registra	al.							-	
k) Ges	toría:				euros	(		eu	ıros) por
la tram	itación de la	operació	n.			•			
I) Aqu	ellos gastos	judiciale	s cons	ecue	ncia de i	una imposició	n de costa	is a Ca	ixaBank,
cuando	o así sea de	clarada p	or un J	luzga	ado confo	rme a las nori	mas proces	ales vige	entes en

Los importes que se detallan en este Pacto son orientativos, y se han calculado conforme a los datos de la operación conocidos por la gestoría y por CAIXABANK en el momento de formalizar la operación y a las manifestaciones realizadas por los titulares, así como a la normativa legal y fiscal aplicable.

Los apartados (g) a (l) anteriores, en ningún caso serán aplicables o reclamables al Fiador/es de la financiación. En aquellos supuestos en los que la PARTE DEUDORA no hubiera satisfecho esos gastos, sin perjuicio de reclamación de los mismos a la PARTE DEUDORA, en ningún caso corresponderán ni consecuentemente serán asumidos ni reclamados <u>al</u> Fiador/es.

#### [SI Marca LCI]

cada momento.

#### [SI Indicador Cash Back]

CaixaBank procederá a abonarle, en un plazo de entre 15 y 45 días a contar desde la firma de la presente escritura, el importe de la tasación en la cuenta de CaixaBank en la que se cargó dicho importe. La información fiscal relativa al importe abonado se recoge en el anexo a la FEIN denominado "Información Fiscal".

#### [SI Marca LCI]

#### PACTO SEXTO. Intereses de demora

Esta cláusula contiene carga económica y el tipo del interés de demora está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

Cuando la PARTE DEUDORA impaga se generan perjuicios financieros a CaixaBank por no disponer del dinero que estaba pactado recibir de la PARTE DEUDORA, motivo por el que se devenga el interés de demora.

En caso de no satisfacerse a CaixaBank, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, el capital adeudado, con independencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago.

⊨i tipo α∈	e interes	de demora	sera ei	resultado	ae sumar			
(			) punto	s al tipo	de interés	remuneratorio/c	rdinario er	า la
presente sumar	escritura	ı, variable	al alza	o a la	baja para	a ajustarse al <b>)</b> punto	resultado os al tipo	
nterés remuneratorio/ordinario vigente en cada momento.								

El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4 bis, prevista al efecto en el ANEXO de esta escritura.

El interés de demora sólo podrá devengarse sobre el principal vencido y pendiente de pago y no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

					,					
por ciento (						%) nominal actual.				
garantizado	de	interés	de	demora	nominal	anual,	será,	como	máximo,	del
A efectos hip	otec	arıos, tan	to re	specto de	Ia PARTE	DEUDO	JRA co	mo de	terceros, el	tipo

#### [SI Marca LCI]

#### PACTO SEXTO BIS. Causa de vencimiento anticipado por impago de cuotas

Esta cláusula contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que la PARTE DEUDORA se vea obligado a devolver la totalidad del préstamo no amortizado y de pérdida del inmueble ofrecido en garantía) y su contenido está regulado por normas legales imperativas, conforme se indica a continuación.

El prestatario perderá el derecho al plazo y se producirá el vencimiento anticipado del contrato si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

- a) Que el prestatario se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses.
- b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:
- i) Al tres por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la primera mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- ii) Al siete por ciento de la cuantía del capital concedido, si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de la duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que la PARTE DEUDORA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.
- c) Que CAIXABANK haya requerido el pago a la PARTE DEUDORA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En todo caso, el prestamista tendrá la facultad de resolver, rescindir o modificar ulteriormente el contrato de préstamo si demuestra que el prestatario ha ocultado o falsificado conscientemente la información facilitada para la evaluación de la solvencia.

# **CLÁUSULAS GENERALES**

#### [SI Marca LCI]

#### PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago y Depósito Asociado

Domicilio de Pago. El pago de las cuotas, comisiones y gastos y de cualquier otra obligación de carácter pecuniario que para la PARTE DEUDORA se derive de este contrato, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de CaixaBank que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o cotitular indistinta o solidaria.

Depósito Asociado. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la PARTE DEUDORA se obliga a mantener operativo hasta el vencimiento de este contrato un depósito a la vista abierto en CaixaBank. Las comisiones y gastos derivados de la apertura y mantenimiento de este depósito serán los que se indiquen en su contrato de apertura.

[SI Marca LCI]

## PACTO SÉPTIMO BIS. Compensación

Esta cláusula es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que la PARTE DEUDORA mantenga en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, la PARTE DEUDORA autoriza irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

# [SI Marca LCI] PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca

Esta cláusula tiene contenido esencial y consecuencias económico patrimoniales para La PARTE DEUDORA. Llegado el caso, la ejecución de la garantía hipotecaria puede no resultar suficiente para saldar la deuda de la PARTE DEUDORA.

En garantía del pago a CaixaBank: a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de sus intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, hasta el máximo establecido en el Pacto de Intereses de Demora, teniendo en cuenta que en ningún caso este límite máximo podrá ser superior al que represente en cada momento el resultado de sumar TRES (3) puntos al tipo de interés remuneratorio/ordinario pactado en la presente escritura d) de la cantidad de euros) para costas y gastos, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada [O, SI HAY MAS DE UN PRESTATARIO: sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes 1. constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita [EN EL SUPUESTO DE QUE LA FINCA HIPOTECADA SEA PROPIEDAD DE PERSONA DISTINTA DE LA PARTE DEUDORA, LA FÓRMULA A UTILIZAR DESPUÉS DE LA EXPRESIÓN ' '...... para costas y gastos' , SERÁ LA SIGUIENTE: ' ... [NOMBRE DEL GARANTE HIPOTECANTE] .., sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la PARTE DEUDORA [O, 'sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de los integrantes de la PARTE DEUDORA 1, constituye hipoteca a favor de CaixaBank sobre la finca anteriormente descrita '1.

## PACTO NOVENO. Extensión de la garantía

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

Las Partes pactan expresamente que, junto con la finca que se hipoteca, queden también hipotecados -además de cuantos elementos, bienes y derechos se entiendan hipotecados por disposición legal-:

- a) los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en la finca hipotecada, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria, aunque puedan separarse sin quebranto de la materia o deterioro del objeto;
- b) los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre;
- c) las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada.
- **d)** todo tipo de edificios construidos o que se construyan nuevas construcciones donde antes no las hubiere-, cualesquiera mejoras en los actuales o en los futuros que se construyan y cualesquiera terrenos agregados.

Las indemnizaciones por siniestro o por expropiaciones por causa de utilidad pública total o parcial quedan hipotecadas por disposición legal.

La PARTE DEUDORA o, en su caso, el hipotecante no deudor concede a CaixaBank mandato expreso para percibir directamente el importe de estas indemnizaciones y aplicarlas a la extinción total o parcial de la Financiación, devolviéndole el sobrante, si lo hubiese.

Dicha extensión objetiva tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los términos que resultan de los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.

# PACTO DÉCIMO. Acción judicial.

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

Si CaixaBank recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.

Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por CaixaBank en la forma convenida por las partes en este título, mediante certificación librada por la misma que se acompañará a la correspondiente demanda y estará intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo.

Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

- 1 Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEGUNDO de esta escritura
- 2 Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. Además, también fijan la siguiente

dirección de correo electrónico [LO FACILITARÁ LA OFICINA] a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

## PACTO ÚNDECIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial

[EN CASO DE QUE LA VIVIENDA A HIPOTECAR TENGA EL CARÁCTER DE VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR O SE HAYA ADQUIRIDO PARA DICHA FINALIDAD, DEBERÁ INDICARSE EXPRESAMENTE QUE: 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca constituye su vivienda habitual.' / O BIEN 'La PARTE DEUDORA manifiesta que la finca que se hipoteca ha sido adquirida para destinarla a su vivienda habitual.']

En caso de falta de pago del capital o de los intereses, CaixaBank podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria o aquellos que los sustituyan o complementen, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el 'PACTO DÉCIMO Acción judicial'. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA [O, ' el hipotecante no deudor '] designa a CaixaBank como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca.

#### [SI Marca LCI]

## PACTO DUODÉCIMO. Reclamación limitada a parte del capital o de los intereses.

Esta cláusula es esencial porque está vinculada a la obligación principal del CLIENTE y contiene consecuencias económicas y patrimoniales relevantes (posibilidad de que EL CLIENTE sea demandado, en un Juzgado o a través de un proceso ante Notario así como potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía).

Si EL CLIENTE no cumple con su obligación principal, que es abonar las cantidades a las que está obligado por este préstamo en los plazos pactados, CAIXABANK podrá iniciar una acción hipotecaria contra el inmueble dado en garantía. En caso de impago del CLIENTE, caben básicamente dos opciones para CAIXABANK: a) La reclamación únicamente por cuotas impagadas, que es la que se regula en este apartado y b) el vencimiento anticipado, que se regula en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis con la pérdida del beneficio de plazo, el vencimiento anticipado del contrato, la obligación de devolver la totalidad del préstamo no amortizado y la potencial pérdida del inmueble ofrecido en garantía.

CaixaBank podrá iniciar una acción hipotecaria por cuotas impagadas es decir, distinta de la acción de vencimiento anticipado del contrato, conforme a lo siguiente:

- a. CaixaBank limitará su reclamación a la cantidad concreta impagada de capital y/o intereses no abonados por el cliente en el plazo pactado, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la comisión de reclamación de impagados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 693.1 LEC.
- b. Para ello, CAIXABANK deberá requerir primero el pago al CLIENTE concediéndole un plazo de al menos un (1) mes para cumplir su obligación esencial de pago. También le advertirá que si continúa impagando, CaixaBank podrá iniciar la acción hipotecaria limitada únicamente a la deuda vencida e impagada, sin vencimiento anticipado del contrato.
- c. La cantidad necesaria para que CaixaBank pueda iniciar dicha la acción hipotecaria limitada al capital y los intereses vencidos posterior será, como mínimo, (3) tres plazos mensuales impagados o un número de cuotas o cantidad tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a tres meses.
- d. CaixaBank podrá iniciar tal acción hipotecaria bien por vía judicial bien por venta extrajudicial (ante Notario) y limitará su reclamación a la cantidad concretamente impagada, junto con los intereses de demora que se aplican cuando hay un impago y, en su caso, la comisión de reclamación de impagados. Esta cantidad inicial podrá ampliarse a los nuevos vencimientos de capital y/o intereses producidos durante el proceso judicial o extrajudicial (ante Notario) conforme a lo previsto legalmente.
- e. Para pagar la deuda que genere el impago del CLIENTE puede acabar siendo necesario subastar o transmitir forzosamente a terceros el bien hipotecado; en tal caso EL CLIENTE perdería la titularidad.
- f. Si en el momento de la subasta o transmisión forzosa a terceros quedaren por vencer otros plazos del préstamo, se llevará a cabo la venta y se transmitirá la finca al adquirente o comprador con la hipoteca correspondiente a la parte del crédito que no estuviere satisfecha
- g.El planteamiento de una acción hipotecaria por cuotas impagadas en ningún caso excluye que CaixaBank pueda desistir de esta opción en un momento determinado e iniciar una acción hipotecaria de vencimiento anticipado en el momento en que el incumplimiento de la obligación esencial de pago reúna las características reguladas en el artículo 24 de la Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario o en el Pacto Sexto Bis.

#### PACTO DECIMOTERCERO. Otras garantías

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico patrimonial.

La PARTE DEUDORA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa- o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

La PARTE DEUDORA estará disminuyendo su solvencia y poniendo en grave riesgo la garantía hipotecaria si no tiene seguro de daños contratado o en vigor, de los descritos en el PACTO DECIMOCUARTO.

## PACTO DECIMOCUARTO. Seguro de daños de la finca hipotecada

Esta cláusula es esencial y tiene contenido económico.

La PARTE DEUDORA se obliga a tener la/s finca/s que se hipoteca/n asegurada/s contra daños causados por incendio, explosión, tormenta y elementos naturales distintos de la tempestad, energía nuclear y hundimiento de terreno, en compañía de notoria solvencia y durante toda la vigencia de este contrato. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación de la/s finca/s, excluido el valor del suelo. En las condiciones de la póliza de seguro, deberá hacerse mención expresa a que la/s finca/s se encuentra/n hipotecada/s y que CaixaBank es su acreedor hipotecario incluyéndose, asimismo la obligación del asegurador de notificar a CaixaBank la falta de pago de la prima y cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.

El no disponer de un contrato de seguro de daños contratado o en vigor constituye un incumplimiento grave y de una obligación esencial por parte de la PARTE DEUDORA.

#### PACTO DECIMOQUINTO. Información económica

La PARTE DEUDORA y los fiadores, si los hubiere, se obligan a facilitar a CaixaBank la información o documentación que ésta les solicite sobre su respectiva situación económica, patrimonial y contable, en un plazo máximo de quince días y, en particular, a justificar documentalmente que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con sus trabajadores.

#### [SI Marca LCI]

# PACTO DECIMOSEXTO. Transmisión de la finca y subrogación en la deuda personal hipotecaria

En el caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, la PARTE DEUDORA y el nuevo titular y potencial prestatario que solicita la operación deberá comunicar a CAIXABANK con al menos 30 días de antelación a la fecha de la firma prevista para la firma la voluntad de enajenar la finca y solicitar la subrogación en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario. Ello con el objeto de que el prestamista pueda realizar el necesario análisis de solvencia y dar cumplimiento a los requisitos de información precontractual y el resto de las obligaciones exigidas en la normativa vigente, dando tiempo al nuevo titular y potencial prestatario a buscar alternativas de financiación hipotecaria.

#### PACTO DECIMOSÉPTIMO. Cesión de la información

La PARTE DEUDORA y, en su caso, los FIADORES y/o los HIPOTECANTES NO DEUDORES autorizan a CaixaBank para que pueda comunicar la información que se detalla sobre la presente operación (número de la finca registral e importe de la deuda a una fecha determinada) en caso de enajenación de la finca hipotecada, por cualquier título, a favor de nuevos titulares.

#### [SI Marca LCI]

#### PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos personales de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas, serán incluidos y tratados en ficheros de CaixaBank para el cumplimiento de este contrato y verificar la corrección de su operativa. CaixaBank podrá conservar dichos datos hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del presente contrato. Los datos podrán ser accedidos, rectificados y cancelados por sus titulares, quienes también podrán oponerse a su tratamiento, de acuerdo con la ley.Para ejercitar estos derechos deberán dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad o al domicilio social de CaixaBank, S.A. situado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002, Valencia, con la referencia "Protección de datos".

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

[SI Marca LCI]
[SI Parte deudora persona jurídica]
PACTO DECIMONOVENO. Tratamiento de datos personales

Los datos de las personas que son parte en este contrato, así como los de las personas físicas firmantes en representación de aquéllas serán tratados con la finalidad de gestionar el presente contrato, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, de acuerdo con la normativa de aplicación:

- -Respecto a CaixaBank: en el APARTADO POSTAL 209 46080 VALENCIA.
- -Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]..

Asimismo, podrán dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- EN SU CASO: Respecto a (PARTE DEUDORA): [LO FACILITARÁ LA OFICINA]...

Se informa a las personas que son parte en este contrato que, en caso de impago de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, los datos relativos al débito podrán ser comunicados a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

## PACTO VIGÉSIMO. Convenios concursales

La adhesión o el voto favorable de CaixaBank a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto

favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de CaixaBank.

# [SI NO Afianzamiento solidario limitado] PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA ...... Afianzamiento solidario.- El presente acuerdo tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago (interés de demora, reclamación de impagados). Constituye un negocio jurídico autónomo y es específicamente producto de una negociación individual previa donde D. ......y D. ......(los "FIADORES") han consentido libremente en comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así, los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

[SI Afianzamiento solidario limitado]
PACTO VIGÉSIMO PRIMERO.- AFIANZAMIENTO SOLIDARIO.

CONTRATO DE FIANZA Afianzamiento solidario El presente acuerdo
tiene carácter esencial y es necesario para otorgar el préstamo hipotecario, contiene una
carga económica equivalente a la totalidad del capital prestado y sus intereses y
también se extiende a todas las consecuencias económicas de su eventual impago
(interés de demora, reclamación de impagados). Constituye un negocio jurídico autónomo y
es específicamente producto de una negociación individual previa donde D.
y D(los "FIADORES") han consentido libremente en
comparecer en este acto para prestar fianza solidaria, lo que significa que los FIADORES
responden directamente, sin ningún tipo de beneficio y en la misma condición que la
PARTE DEUDORA de las deudas que esta genere por este préstamo hipotecario. Así,
los FIADORES consienten en garantizar solidariamente con la parte prestataria el
cumplimiento de las obligaciones contraídas por ésta en la presente escritura de préstamo
hipotecario, de forma que CaixaBank, si se da el caso, podrá dirigirse indistintamente contra
la parte prestataria, contra todos los fiadores o contra cualquiera de ellos o contra una y
otros a la vez. A estos efectos los FIADORES renuncian a los beneficios de excusión, orden
y división. Esta fianza es por completo independiente y se constituye sin perjuicio de las
demás garantías que puedan asegurar la operación afianzada o de las demás acciones que
pudieran derivar de ésta, sin que el ejercicio judicial o extrajudicial de la presente pueda
significar renuncia a las demás o viceversa, pudiendo ejercitarse cualquiera sin perjuicio de
las restantes.

**Derecho de Compensación de CaixaBank**. Este pacto es esencial y contiene carga económica. Las deudas que la PARTE DEUDORA genere incumpliendo sus obligaciones de pago podrán compensarse o pagarse con derechos de crédito que LOS FIADORES mantengan en CaixaBank o con valores depositados.

En este sentido, para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones afianzadas en el párrafo precedente el/los fiador/es solidario/s autoriza/n irrevocablemente a CaixaBank para compensar las obligaciones vencidas, ordinaria o anticipadamente, y no satisfechas, derivadas de este contrato con los derechos de crédito que ostentase/n frente a la misma por causa de la titularidad -individual, entre sí o junto con terceros- de cualquier depósito en efectivo, a la vista o a plazo. En caso de cotitularidad indistinta o solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 1143 del Código Civil, la compensación podrá alcanzar a la totalidad del depósito.

En caso de depósitos a plazo, su saldo se reputará vencido y exigible a efectos de compensación. Asimismo, dicha autorización se extiende a la venta o realización de los valores de los que fuesen titulares en cualquier depósito, cuenta o expediente de valores de CaixaBank, efectuándose la compensación con cargo al producto obtenido.

En todo caso, la compensación únicamente operará cuando existan deudas vencidas y no pagadas y se notificará oportunamente a quien corresponda.

	euros (					euros).						
deuda	pendiente	de		_	del	presente			exceda	de		
El prese	ente aflanzan	niento	dejara	de surtir e	erecto	en ei mome	nto en que	ei sa	ido de la	tota		

# PACTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES A LA PARTE DEUDORA

Esta cláusula tiene contenido esencial.

CaixaBank podrá remitir a la PARTE DEUDORA los comunicados relacionados con esta operación a través de uno o varios de los siguientes canales:

1. LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO facilitada por la PARTE DEUDORA. Este canal de comunicación se utilizará para la remisión de comunicados, incluidos los que, en su caso, deban ser fehacientes (burofaxes electrónicos). Así, a través de la dirección de correo electrónico de la PARTE DEUDORA, Caixabank podrá remitir requerimientos de pago, notificar el vencimiento anticipado de la operación u otras notificaciones que deban remitirse por conducto fehaciente de acuerdo con la ley. Para lograr fehaciencia, el envío deberá permitir probar conforme a la normativa aplicable, la autenticidad, integridad y recepción del correo electrónico ante terceros, como los tribunales de justicia, el Banco de España u otras autoridades y administraciones competentes.

Así mismo, la dirección de correo electrónico será utilizada por el Notario autorizante de la operación, por el Registrador de la Propiedad encargado de la inscripción de la hipoteca para la remisión de comunicados relacionados con la autorización e inscripción de la operación hipotecaria y, en su caso, además, por el Juzgado a efectos de notificaciones en los términos previstos en el Pacto Décimo.

Se subraya a la PARTE DEUDORA, que **el correo electrónico es un canal de notificaciones de extraordinaria relevancia que debe mantenerse siempre actualizado** tanto a CaixaBank como al Registro de la Propiedad.

- 2. EL TELEFONO MOVIL CON NUM LO FACILITARÁ LA OFICINA a través de servicios de mensajería instantánea, como SMS o la aplicación PUSH de CaixaBank que la PARTE DEUDORA tenga instalada en su dispositivo, CaixaBank podrá remitir, entre otros, comunicados que tengan carácter urgente, o destinados a reforzar comunicados remitidos por otros canales, ya sea para destacar su relevancia o para asegurar su recepción. El cambio de número de móvil deberá comunicarse a CaixaBank.
- 3. EL SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA DE CAIXABANK, a través del repositorio de comunicados del servicio de banca electrónica "CaixaBank Now", CaixaBank podrá remitir cualquier comunicado relacionado con esta operación, si la PARTE DEUDORA tiene contratado este servicio. En particular, se remitirán comunicados recurrentes como las liquidaciones periódicas.
- 4. LA DIRECCIÓN DE CORREO POSTAL señalada a tal efecto por la PARTE DEUDORA, será complementaria a cualquiera de los otros canales como canal de comunicación o, en su caso, supletoria si la PARTE DEUDORA no dispone de ellos.

#### PACTO VIGÉSIMO TERCERO. Que jas y reclamaciones

Este contrato está sujeto a la ley española y sometido a la competencia de los tribunales españoles.

Usted puede dirigir sus quejas o reclamaciones al Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank a través de los siguientes canales:

- Por correo postal, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de CaixaBank, ubicado en calle Pintor Sorolla, 2-4, 46002-Valencia.
- Por correo electrónico a la dirección: servicio.cliente@caixabank.com
- El formulario especialmente habilitado para ello que puede encontrar en el apartado 'Reclamaciones' de la página web de CaixaBank: www.caixabank.es
- En cualquiera de nuestras oficinas abiertas al público.

El servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank emitirá un pronunciamiento en los siguientes plazos:

- a) dos meses, si el cliente no ostenta la condición de consumidor:
- b) un mes, si el cliente ostenta la condición de consumidor;
- c) quince días hábiles, si la reclamación está relacionada con servicios de pago, con independencia de si el cliente ostenta o no la condición de consumidor. Con carácter excepcional, se podrá ampliar este plazo hasta un máximo de un mes cuando por causas ajenas a la voluntad del Servicio sea imposible ofrecer una respuesta en el plazo de quince días hábiles, siempre que el Servicio comunique al cliente las razones del retraso y especifique el plazo en el cual el cliente recibirá una respuesta definitiva.

Cualquiera de estos plazos comenzará a contarse desde la presentación de la reclamación ante cualquiera de las instancias o canales indicados.

En el caso de SERVICIOS BANCARIOS, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, calle Alcalá, 50, 28014 Madrid, o a través de la página web de esta institución: <a href="www.bde.es">www.bde.es</a>, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) a través del formulario de la web <a href="www.cnmv.es">www.cnmv.es</a>, que se puede remitir electrónicamente, o en formato papel dirigido al Servicio de Reclamaciones de la CNMV a la dirección postal Edison, 4, 28006 Madrid, antes del transcurso de un año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

En el caso de CONTRATOS DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES, si transcurridos los plazos especificados en el apartado anterior el Servicio de Atención al Cliente del Grupo CaixaBank no ha resuelto su reclamación o no está de acuerdo con la misma, usted tiene derecho a presentarla, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bien en soporte papel, dirigiendo el escrito al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en la Calle Miguel Ángel, 21, 28010 Madrid (Sede provisional), bien por vía telemática con firma electrónica, a través de su página web antes del transcurso de una año desde la contestación emitida por el Servicio de Atención al Cliente o desde la fecha en que la misma debería haber sido emitida.

# **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CaixaBank le manifiesta expresamente su voluntad en contra a someterse a un Convenio arbitral para la resolución de conflictos mediante el arbitraje de consumo.

#### SOLICITUD DE EXENCIONES

[SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IVA]

#### **OPERACIONES SUJETAS A IVA**

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18.c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCIÓN.]

# [SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IGIC] OPERACIONES SUJETAS A IGIC (CANARIAS)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 50.Uno.18.c) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Canarias, de medidas administrativas y fiscales y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'. POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

# [SI Tipo de impuesto sobre el valor añadido es con IPSI] OPERACIONES SUJETAS A IPSI (CEUTA I MELILLA)

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente crédito está sujeto al Impuesto sobre la Producción, los servicios y la importación (IPSI), si bien goza de la exención del mismo en virtud del artículo 20.Uno.18c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por remisión del artículo 14 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla y que, como consecuencia, no está sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. [SI LA FINCA TIENE LA CONDICIÓN DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL Y LA FINANCIACION FUERA PARA ADQUIRIRLA, DEBERÁ AÑADIRSE: 'Asimismo, le corresponde la exención por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, en virtud del artículo 45.I.B), número 12, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados'.POR EL CONTRARIO, SI LA FINANCIACION NO FUERA PARA ADQUIRIRLA, SOLO SE CONSIGNARA DICHO LITERAL PREVIA CONSULTA CON EL GESTOR DEL DOCUMENTO QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DE LA EXENCION.]

Cada uno de los otorgantes del presente documento autoriza y en lo menester otorg
mandato expreso a, con N.I.F
y domicilio a efectos de notificaciones en
, y correo electrónico, par
que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la present escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para linscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, así como la remisión por parte déste, de forma telemática, la nota simple literal de la inscripción practicada y de la nota despacho y calificación con indicación de las cláusulas no inscritas y con la motivación de su respectiva suspensión o denegación. Asimismo, efectuar las gestiones y declaracione que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los dato necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a calificar y cuantificar el importa a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmenta facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean conveniente o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de lo otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sea necesarias dirigidas a los mismos. La mencionada representación se extiende también a la presentación de tal/es escritura/s ante los registros públicos pertinentes en orden a s inscripción.

[SI Marca LCI]

# INFORMACIÓN A LA PARTE DEUDORA [EN SU CASO, 'y al GARANTE HIPOTECANTE']

## A) Tasa Anual Equivalente y Coste Total del Préstamo.

Valores del TAE y del Coste Total del Préstamo

La Tasa	a Anual Equivalente de la Operación es del	_ por ciento
por cie	ento y el Coste Total de la Financiación asciende a	
euros (	( euros).	

Definición y supuestos utilizados para su cálculo

La TAE Variable es el coste total del préstamo expresado en forma de porcentaje anual. Se calculará partiendo del supuesto de que el tipo de interés y las comisiones y gastos se computarán al nivel fijado en la fecha de otorgamiento de esta escritura y que no varían durante toda la vida de la operación. En particular, que el tipo de interés que corresponde aplicar a la segunda fase de tipos de interés se ha obtenido a partir del índice de referencia vigente en la mencionada fecha y que dicho índice se mantiene inalterable hasta el término del contrato. Por tanto esta, TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

Costes de la operación incluidos

La TAE y el COSTE TOTAL de la operación comprenden los siguientes conceptos:

Costes financieros: Intereses,

Otros costes: comprobación registral, gastos de gestoría y de tramitación, gastos de Registro, impuestos-AJD y seguro de daños y el coste de mantenimiento de la cuenta de pago vinculada. Su importe cierto u orientativo, según los casos, se relacionan en la FEIN o, en su caso, en la Oferta Vinculante.

Estos costes serán abonados según se indica en el Pacto Quinto antes indicado. La TAE no comprende los gastos de Notaría.

# Normativa aplicable

La TAE ha sido calculada con arreglo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, publicada en el B.O.E. de 16 de marzo de 2019, y el artículo 31 de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, publicada en el B.O.E. de 29 de octubre de 2011 modificada por la Orden ECE/482/2019, de 26 de abril, publicada en el BOE de 29 de abril de 2019 y la Circular del Banco de España núm. 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de 6 de julio de 2012. La fórmula aplicada a esta operación para obtener la citada equivalencia es la recogida en el Anexo II de la Ley anteriormente citada.

B) El incumplimiento de las obligaciones de pago y otros compromisos vinculados al préstamo, aparte de las consecuencias que se deriven en su caso de los pactos de esta escritura (generación de intereses de demora, devengo de comisión de gestión de reclamación de impagados, posibilidad de CaixaBank de resolver anticipadamente el contrato...etc) puede conllevar asimismo graves consecuencias para el patrimonio de la parte deudora como la ejecución de la hipoteca o el embargo de otros bienes de propiedad de la parte deudora así como la inclusión de los datos de ésta en ficheros de morosidad.

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Los comparecientes me requieren para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, en su redacción dada por la Ley 24/2005 y en el art. 249.2 del Reglamento Notarial, remita copia autorizada electrónica del presente instrumento público a los efectos de obtener su inscripción en el Registro de la Propiedad competente. A estos efectos, se considera como presentante de la escritura, por designación de los comparecientes, al mandatario antes indicado.

## **ANEXO PROTOCOLIZADO**

PRÉSTAMO Nº	OFICINA
	* * * *
Fórmula aritmética número 1	
	I = c.r.t / 36500
	es buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "r" el tipo cable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse
	* * * *
Fórmula aritmética número 2	(canon francés)
	$a_k = C_k. [(r/m) / [1-[1+(r/m)]^{-n}]]$
amortización al inicio del peri el número de períodos de	a de amortización e intereses; "C <sub>k</sub> " el capital pendiente de odo; "r", el tipo de interés nominal anual, en tanto por uno; "m' liquidación del préstamo comprendidos en un año y "n", e uidación (de pago de amortización de capital e intereses
	* * * *
Fórmula aritmética número 3	
	I = c.r / n.100
amortización al inicio de cada	to de los intereses del período, "c" el capital pendiente de periodo, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" e ación del préstamo comprendidos en un año.
	* * * *
Fórmula aritmética número 4	

I = C.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "C" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

\* \* \* \* \*

## SI EL PRÉSTAMO SE CONCEDE A UN CONSUMIDOR INDICAR:

## Fórmula aritmética número 4bis

I = c.r.t / 36500

siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el capital impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

	*	*	*	*	*
dede					
(FIRMA Y SELLO)					